



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.**

**Tema:**

**Criptomonedas, derecho tributario y el desarrollo económico en el Ecuador: Bitcoin**

Cryptocurrencies, revenue law and economic growth in Ecuador: Bitcoin

**Autora:**

Angela Andrea Palma Mera

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**TUTORA:**

Cristina Madelaine Vera Mendoza

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Portoviejo- Manabí-Ecuador

2022.

**Criptomonedas, Derecho Tributario y El Desarrollo Económico en el Ecuador: Bitcoin**  
**Cryptocurrencies, Revenue Law and Economic Growth in Ecuador: Bitcoin**

**Autora:**

Angela Andrea Palma Mera  
Universidad San Gregorio de Portoviejo  
[e.aapalma@sangregorio.edu.ec](mailto:e.aapalma@sangregorio.edu.ec)

**Tutora:**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
Universidad San Gregorio de Portoviejo  
[cmvera@sangregorio.edu.ec](mailto:cmvera@sangregorio.edu.ec)

**Resumen**

Se evaluó si la utilización de las criptomonedas en el Ecuador se contrapone al régimen tributario dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador. La relevancia del estudio es que se analizó el funcionamiento, naturaleza jurídica y hasta posibles mecanismos de control tributario que se pueden implementar a través de la Administración Tributaria en el Ecuador, debido a que, en la actualidad, la transferencia de riquezas con monedas virtuales no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico. La investigación con enfoque cualitativo permitió la revisión teórica y una perspectiva comparada sobre la regulación de la moneda virtual, como el análisis de resoluciones y la aplicación como instrumento, una entrevista en profundidad suministrada a tres especialistas del Derecho Tributario que sirvieron de base a los aportes de la investigadora. Los resultados apuntan a la necesidad de regular la utilización de las criptomonedas ya que reconocen la posibilidad de inversión que direcciona al desarrollo económico del Estado. La conclusión se centra en advertir que la globalización de la sociedad incrementa día a día y el uso de monedas virtuales se convierte en un nuevo mecanismo del sistema financiero descentralizado que precisa la implementación de las nuevas tecnologías Fintech.

**Palabras clave:** Bitcoin; control tributario; criptomonedas; desarrollo económico; monedas virtuales.

## **Abstract**

It has been evaluated if the use of cryptocurrencies in Ecuador is contrary to the tax regime provided in the Constitution of the Republic of Ecuador. The relevance of this study is the analysis of the functionality, the legal nature and even the possible tax control mechanisms that can be implemented through the Tax Administration in Ecuador due to the fact that, at the moment, the transfer of wealth with virtual currencies isn't regulated in the legal system. The research with qualitative approach allowed the theoretical review and a comparative perspective on the regulation of virtual currencies, such as the analysis of resolutions and the application as an instrument of an in-depth interview provided from three Tax Law specialists that served as basis for the contributions of the investigator. The results demonstrate the need to regulate the use of cryptocurrencies since they recognize the possibility of investment that points to the economic development of the State. The conclusion focuses on warning that the globalization of society increases day by day and the use of virtual currencies becomes a new mechanism of the decentralized financial system that requires the implementation of new Fintech technologies.

**Keywords:** Bitcoin; tax control; cryptocurrencies; economic growth; virtual currencies

## **Introducción**

El avance del ámbito técnico- científico es eminente, este es el caso de la tecnología descentralizada de contabilidad distribuida DTL, que permite la existencia de monedas virtuales o criptomonedas, es un sistema financiero virtual basado en la criptografía, bajo el funcionamiento del blockchain. Existen varias criptomonedas como lo son el Bitcoin, Ethereum, Dogecoin, entre otras, las cuales se pueden hacer transacciones para adquirir bienes o servicios, es decir, transferencia de riquezas.

A diferencia del dinero por decreto, las criptomonedas no están bajo el control ni supervisión de alguna entidad financiera, económica o gubernamental. En el Ecuador, no existe regulación jurídica respecto de las criptomonedas. No obstante, la Asamblea Nacional a la fecha debate el proyecto de ley Fintech. El Estado ecuatoriano vinculado a su Administración Tributaria tendría la necesidad de accionar la fiscalidad de las criptomonedas, para ejercer las

facultades recaudadora, determinadora, reglamentaria, resolutive y sancionadora estableciendo un control tributario sobre las mismas.

Las criptomonedas, en los países que no la han regulado, son creaciones al margen del consentimiento político y legal de los países. En países donde está regulada, requieren de un tipo de cambio que les permita valorar una unidad monetaria de cualquier moneda, así por ejemplo en Bitcoin se cotiza en USD 18.932.00 dólares por cada unidad, y su cotización es cambiante, de ahí que se considera dinero muy volátil. Como todas las actividades de índole financiero, existen riesgos acerca del uso porque puede ser un conductor para realizar actos ilícitos como blanqueo de dinero y el financiamiento del terrorismo (Videau Denes, 2018, p. 207).

El objetivo general es evaluar las criptomonedas en el Ecuador, generando una propuesta para desarrollar los mecanismos de control fiscal que puede utilizar la Administración Tributaria. Así mismo, como objetivos secundarios determinar si las criptomonedas aportan al nuevo modelo desarrollo económico en el Ecuador, ya que el fin de su creación es tener un respaldo ante la crisis financiera.

La investigación demostró la imperiosa necesidad de regular a las criptomonedas en el país, desde el derecho público y privado, así erradicar la posible utilización de estas para actos ilegales. Este estudio se desarrolló aplicando un enfoque que instrumenta la investigación cualitativa, consistente en la recopilación de información, comparación de legislación extranjera, y entrevista a tres especialistas del derecho tributario. La metodología cualitativa permitió comparar las diferentes regulaciones de la criptomoneda, recopilación de información actualizada, análisis documental de resoluciones, revisión doctrinaria sobre la falta de regulación de las criptomonedas y respecto del funcionamiento de las mismas.

Se circunscribe entonces el problema a examinar a las criptomonedas y su forma de operar en un sistema monetario descentralizado el cual denota flexibilidad al momento de realizar transferencias en las que se conserva el anonimato entre servidores, sin ningún ente que supervise dichas transacciones, y su alta volatibilidad, cuestiones negativas para el orden jurídico y el desarrollo económico. Por otro lado, las características positivas es la facilidad de la transferencia, cierta transparencia y fuente de inversión.

Es indudable que se ha internacionalizado llegando hasta Ecuador, donde su falta de regulación jurídica es notoria. ¿Debería el Ecuador normar las criptomonedas, fiscalizarlas a

través de mecanismos de regulación tributaria, para así evitar el fenómeno de la evasión fiscal o considerarse como un nuevo sistema financiero para las nuevas economías?

### **Las Criptomonedas; Definición Tecnológica, Legal y Económica.**

Chamorro (2019, p.13) desde una perspectiva tecnológica-informática indica que: “es un código binario que vincula las transacciones que tienen lugar entre los usuarios, y que se conserva en una base de datos que funciona como registro de todas las transacciones producidas”.

European Central Bank – ECB (2015, p. 24) desde una perspectiva legal reconoce: “Dado que el esquema de monedas virtuales no es usado ampliamente para intercambiar valor, no son dinero legal y, en ausencia de versiones acuñadas, tampoco son moneda y ninguna moneda virtual es moneda”. Económicamente, define Barroilhet (2019):

tienen la capacidad de generar escasez de la oferta monetaria porque su producción está atada a la «prueba de trabajo» que mantiene la misma red de pagos, y porque esta última está gobernada por desafíos matemáticos adaptativos que requieren de esfuerzo e inversión reales. (p. 46)

Caizapanta, Borja, & González (2018, pp. 9-10) existen otras criptomonedas como lo son: Bitcoin, Litecoin, Primecoin, Namecoin, Ripple, Dogecoin, Ethereum, entre otras. La más esgrimida el Bitcoin, existiendo más de 2000 criptomonedas circulando en el internet.

Se las puede definir como dinero digital que se basa en la criptografía, que se formulan especie de códigos bajo algoritmos que se registran en cada transacción realizada. Sin el respaldo de instituciones financieras o gubernamentales, es decir, descentralizada, de persona a persona. Definitivamente, las criptomonedas no son monedas convencionales, se necesita de varios elementos para utilizarlas como dispositivos móviles, internet y conocimiento.

En cuanto al funcionamiento de las criptomonedas es electrónico, la nueva tecnología descentralizada de contabilidad distribuida DTL ha permitido crear el sistema de las mismas.

El sistema del Bitcoin, fue creado en el 2008 por una persona o un grupo de personas bajo el pseudónimo de Satoshi Nakamoto (2008) quien redactó en su artículo *Bitcoin: A peer-to-peer Electronic Cash System*, los elementos para que este sistema funcione: 1) La red Peer-to-Peer 2) el blockchain, 3) los métodos de las transacciones, y 4) método de la emisión de la moneda.

Blockchain, es la plataforma que sostiene el servicio de las criptomonedas, esta tecnología se implementó con el fin de dar una alternativa a un sistema, su traducción al español cadena de bloques es un mecanismo el cual enlaza cada una de las transferencias realizadas con Bitcoin desde su inicio en enero del año 2009 hasta el presente (Pérez Bernabeu, 2018, p. 150), y que al final se sube a un “libro contable” que registran todas las transacciones realizadas con criptomonedas, que conlleva la transparencia en los datos a pesar de que los usuarios sean anónimos y utilicen una clave pública y privada.

Los métodos de las transacciones, es de persona a persona, quienes son usuarios o nodos y conservan su billetera virtual o *wallet*, del cual se proporciona un método de criptografía, que después los mineros se encargan de resolver para registrar un hash, y realizar efectiva la transacción. Higinio et all (2019, p. 174): “Para realizar transacciones y gastar el dinero, los participantes en este sistema necesita una clave criptográfica basada en métodos criptográficos asimétricos”.

La criptografía se ha convertido el elemento esencial para la emisión de las criptomonedas debido a la seguridad, según Gómez y García (2021, p. 21), pueden utilizarse como medio de pago al igual que el dinero fiduciario. Es necesario tener en cuenta que las transacciones realizadas a través de la red pueden ser interceptadas, por consiguiente, esta información debe quedar asegurada.

Después de realizar una transacción los usuarios pueden o no acudir a cambiar las criptomonedas por la moneda de curso legal en una casa de cambio, empresas emisoras de dinero digital o también *exchangers*, ha sido eje central para la regulación y prevención de tipologías. (Pérez, 2020, p.7)

### **Aplicación al Derecho: Una Urgente Regulación Jurídica a Partir de su Calificación Doctrinaria**

La necesidad de evaluar a las criptomonedas es el incremento de su uso en el Ecuador, es primordial analizar la doctrina, que la califica como título valor, valor negociable, bien mueble digital y medio de pago. (Sedeño, 2020, pp- 212-213)

En términos jurídicos el Código Comercio (2019), define como título valor, el documento autónomo que tiene inmerso un derecho literal, en el cual el legítimo tenedor puede ejercitar el derecho inmerso en el documento. En nuestro criterio, la criptomoneda como título valor se desmaterializaría, ya que es mediante un medio electrónico, transmitiendo un derecho que en este caso sería la posesión de moneda virtual y estaría representado en el registro electrónico blockchain, aun así, no cumple con los requisitos imprescindibles en la ley para definirse como título valor.

Para Ayala (2021, p.13): “El activo digital es susceptible de ser objeto de un derecho real de propiedad, el cual confiere una serie de facultades, en especial, la de disponer y transferir el mismo; sin embargo, estaríamos frente a una forma especial de propiedad”. La criptomoneda es única e irrepetible, tomando en consideración el análisis de la normativa y circunstancias expuestas podría discurrir como permuta el intercambio de criptomonedas.

El escenario es diferente cuando se utilizan las criptomonedas como método de pago, para adquirir bienes o servicios, la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2015, párr. 39) dictaminó que las divisas no convencionales: “constituyen operaciones financieras siempre que tales divisas hayan sido aceptadas por las partes de una transacción como medio de pago alternativo a los medios de pago y no tengan ninguna finalidad distinta “en realidad, está es la finalidad de la criptomoneda, ser un método de pago.

### **Consideraciones de Derecho Comparado Sobre las Criptomonedas.**

Ciertos gobiernos han tenido la necesidad de regular el uso y circulación de las criptomonedas, otros han prohibido su uso total o parcialmente, para evitar que se evada impuestos o se utilice para financiar actividades ilícitas. Existen dos opciones para los Estados, regular su distribución e intercambio que se contrapone al fin anarco – libertario, o prohibir totalmente su uso. (Villasmil Espinoza, 2021, p. 18)

Japón es de los países pioneros en utilizar esta tecnología de criptomonedas, su regulación es estricta, indica Moorthy (2018):

se considera un activo denominado en moneda, pero no puede considerarse moneda de curso legal. Por ello, se desarrolló un conjunto de reglas para la moneda digital

con la promulgación de la Ley de Moneda Virtual en abril de 2017 mediante la aprobación de la Agencia de Servicios Financieros (JFSA) (p. 37)

El ente que se encarga de supervisar el movimiento de las criptomonedas es la Agencia Japonesa de Servicios Financieros, hacen la diferenciación de las criptomonedas al dinero fiat, y procuran asegurar a sus ciudadanos de posibles estafas, tomando en consideración que cada intercambio de divisas es respaldado de un contrato donde se registran las obligaciones. (Villarraig Moya, 2020, p. 6)

En Estados Unidos, las criptomonedas se encuentran reguladas desde la prevención y requisitos establecidos en la ley, tal y como lo menciona Agrasar (2020, pp. 22-23) “tienen la consideración de bienes, por lo que se someten a impuestos en virtud de su valor de apreciación o depreciación cada periodo impositivo. Las actividades de comercio con monedas virtuales, así como la minería, también están sujetas a impuestos”.

Es decir, están sujetas a impuestos como si fuera una propiedad, adicional, la actividad *mining* es impositiva, por tanto, Gabela (2019) explica:

En el 2014 el Departamento de Servicios Financiero del Estado de Nueva York de los Estados Unidos emitió el reglamento para empresas que realicen actividades con criptomonedas o cualquier moneda virtual. La BitLicense establece que todos los negocios que entren en la categoría de *Virtual Currency Business Activity* (VCBA) están sujetos a las regulaciones establecidas por la BitLicense y necesitan de un permiso operativo para poder llevar a cabo sus funciones económicas. (p. 47)

Crear departamentos que auditen las actividades con criptomonedas es una idea viable que permite monitorizar los movimientos que se realiza, además de la necesidad de un permiso para operar con criptomonedas.

El Salvador aprobó el uso del Bitcoin creando el Decreto No. 57 Ley Bitcoin (2021) en artículo 5: “Los intercambios en bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital”. Se reconoce a las criptomonedas como moneda de curso legal, es permitido como método de pago en el comercio.

## **Régimen Tributario Ecuatoriano y Las Criptomonedas**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 establece los principios que presiden el régimen tributario: “generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”. Frente a lo cual consideremos primordial y necesario incluir la regulación de las criptomonedas, calificando la naturaleza jurídica, para, así como explica García y Reja (2022, p. 6) determinar el control de su facturación, impuestos, entre otras cuestiones.

Reiteramos que, en Ecuador, no se encuentra reconocida las criptomonedas como dinero de curso legal, en el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero reconoce al dólar americano como moneda del recurso legal del país. En la misma, en su artículo. 98: “prohíbe de forma general: [...] 3. La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera [...]”, e inclusive la Junta de Política y Regulación Monetaria (2022) emitió un comunicado:

[...]recuerda a la ciudadanía que los criptoactivos no son considerados una moneda de curso legal en nuestro país, ni tampoco un medio de pago electrónico autorizado a nivel nacional. Finalmente, alertamos a los ciudadanos que las inversiones en criptoactivos podrían generar cuantiosas pérdidas debido a su alta volatilidad derivada de su carácter especulativo en los mercados internacionales.

Este comunicado se refiere que los pagos electrónicos como la transferencia o las tarjetas deben de realizarse mediante medios autorizados, por lo cual, el sistema de las criptomonedas no se encuentra aceptado en el país como medio de pago, y no se recomienda utilizarlos por la volatilidad.

Anteriormente, el Banco Central del Ecuador (2018) emitió el siguiente comunicado a la ciudadanía:

[...] el bitcoin no es un medio de pago autorizado para su uso en el país. El bitcoin es una criptomoneda que no tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación. Las transacciones financieras realizadas a través del bitcoin no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, razón por la que su uso representa un riesgo financiero para quienes lo utilizan. [...]

El Banco Central del Ecuador se refiere al bitcoin como criptomoneda y rectifica que no es segura para el comercio porque no se encuentran supervisadas por ninguna entidad. A pesar de esto cada día hay más usuarios utilizando criptomonedas que confían en su método especialmente por la descentralización.

Para Valencia (2021):

El país desde el año 2014 mostró su hostilidad a la utilización de las criptomonedas descentralizadas por estar fuera de su control, por lo que prefirió adoptar la idea, pero

desnaturalizándola y acomodándola en función de sus intereses, estableciendo un sistema de dinero electrónico muy diferente a las criptomonedas, que no tuvo mayor acogida entre la población. (p. 67)

El Observatorio eCommerce & Transformación Digital (2015, p. 162) “El gobierno luego del comunicado del Banco Central dio a conocer su idea del Sistema del Dinero Electrónico, como medio de pago voluntario, facilitando la incorporación de operadores de telecomunicaciones, entidades financieras, instituciones públicas y empresas privadas”.

Este plan de dinero electrónico, el cual se creyó que tenía una funcionalidad parecida a las criptomonedas, en este caso sería regulada por el Estado, sin embargo, era muy distinto, ya que, este era más bien un mecanismo de recarga en un dispositivo móvil inteligente para hacer transferencias, recargas, retiros, entre otros. El dinero electrónico en el país se dio en el año 2015, inclusive el sistema tributario ecuatoriano incentivó su utilización como mecanismo de registro.

Para Ayón et al (2021) refieren que el riesgo podría estar en la cultura ecuatoriana más no en su implementación “El mayor riesgo está del lado del usuario, antes que la plataforma. Los usuarios no están listos para asumir la gran responsabilidad de ser dueños y custodios de su patrimonio”. (p. 111).

### **Posible Regulación de la Utilización de la Criptomoneda Por Parte del Ecuador**

En la actualidad, la Asamblea Nacional del Ecuador se encuentra en revisión para la Comisión del segundo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para el Desarrollo, Regulación, y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech) pretende agregar varios puntos al Código Orgánico Monetario y Financiero, entre estos destaca el artículo 439.1.3: “Criptomonedas y blockchain. Desarrolladores de soluciones basadas en el blockchain para el mercado financiero, intermediarios y mercados de criptomonedas”.

Aspectos como servicios financieros, ayudarían a que existan instituciones encargadas de brindar un servicio integral con nuevos métodos tecnológicos, por ejemplo, este ayudaría a que un usuario que tenga sus criptomonedas puede asegurarlas, invertirlas, reconocerlas, lo cual beneficia a que tenga seguridad jurídica.

Del mismo modo, la utilización de las criptomonedas puede ser para actos lícitos como ilícitos, los usuarios son anónimos y esto dificulta a la transparencia con la que se realizan las actividades comerciales, a diferencia de cuando actúa la Administración Tributaria en el comercio tradicional donde existe el cruce de información entre las instituciones y el acceso de la identidad del contribuyente.

Al final del día las criptomonedas siguen siendo un activo que es ingreso dentro del patrimonio de las personas por lo que debe de ser incluido en la declaración patrimonial, las recomendaciones de la Grupo de Acción Financiera Internacional (2015) indican que:

requiere que los países aseguren que los cambiadores de monedas virtuales convertible que actúan como nodos cuando las actividades de monedas virtuales cruzan con el sistema financiero regulado de moneda fiat están sujetas a una reglamentación y supervisión adecuada. (p. 11)

El Ecuador se encuentra suscrito a la GAFI, por ende, debe de acoger sus recomendaciones para regular las criptomonedas, que debe de ser supervisado por las instituciones gubernamentales e implementar normativa respecto de aquello para evitar la posible evasión fiscal.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (2015, p. 60) ha estipulado que: “las nuevas amenazas del sector microfinanzas se derivan de aquellas actividades relacionadas con las criptomonedas. Por lo tanto, se percibe una amenaza de LA en sector muy alta”.

Reconocemos lo declarado por Hidalgo (2020) que indica “Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta pueden generar ingresos gravados con criptomonedas en tres supuestos principales: el mining de bitcoins, compraventa de bitcoins y, como medio de pago por un bien o servicio”. (pp. 22-23). En relación con al Impuesto a la Renta por la utilización de criptomonedas serán los sujetos pasivos quienes tienen la obligación de informar en su declaración patrimonial estos activos por todos los ingresos que adquieran por las actividades ya sean laborales, comerciales, entre otras, o impuestos sobre sucesiones, donaciones o patrimonio.

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto indirecto que proviene del resultado de la transferencia de dominio de bienes corporales que son puestos en el comercio, de pago de servicios, u otros derechos, para Cámara (2022)

El bitcoin, al igual que cualquier otro activo digital o virtual, carece de corporalidad, luego, considerando que el hecho gravado “venta” contenido en la normativa del IVA requiere que esta recaiga sobre bienes corporales, la venta de bitcoins o activos virtuales o digitales, no se encuentra afecta a IVA. (p. 10)

Al utilizar las criptomonedas para adquirir bienes no cabe en la configuración del IVA, por decir, la compraventa de criptomonedas no cumple con la finalidad de ser un bien corpóreo, por el otro lado, el IVA por el consumo de un servicio, como lo podría ser la minería si gravaría IVA cada que se ejecuta este servicio o actividad.

Finalmente, el impuesto de salida de divisas del país, dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la salida de divisas, en el Art. 6:

se produce al momento de la transferencia, traslado, o envío de divisas al exterior, o cuando se realicen retiros de divisas desde el exterior con cargo a cuentas nacionales, con o sin la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

La utilización de criptomonedas y la facilidad de realizar transferencias a cualquier parte del mundo afecta al recaudo del impuesto de salida de divisas debido a que no hay un registro de esa transferencia internacional.

## **Resultados y Discusión**

Las entrevistas realizadas a los especialistas en Derecho Tributario Luis Veintimilla, Rodrigo Lutti y Marlon Torres explican el desafío para la Administración Tributaria en cuanto a la regulación de las criptomonedas. No obstante, consideran que el Gobierno Ecuatoriano si debe de regular la utilización de estas, desde crear legislación hasta mecanismo de regulación fiscal que la Administración Tributaria podría ejercer, a pesar de la dificultad de la descentralización, anonimato y volatilidad de las criptomonedas. Veintimilla agrega que la crisis financiera se da por la carencia de divisas por no emitir el dólar en el país, y que las criptomonedas ayudan a dinamizar la economía.

Frente a esto, proponemos que se debe regular la creación de las billeteras virtuales donde el usuario/contribuyente ingrese sus datos personales y este interconectarlo con el Servicio de Rentas Internas para registrar los movimientos financieros de dicho usuario, con lo que podrá informar cuál fue el fin de la transferencia y así establecer el tipo de impuesto a gravar a dicho contribuyente, como se ha mostrado puede ser Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado o Impuesto de salida de divisas.

En este contexto, expresan los entrevistados que, la economía digital ha evolucionado con las nuevas tecnologías Fintech, por tanto, esto debe ser considerado en el Ecuador, como un

nuevo modelo de desarrollo económico, ya que en nuestro criterio, esto permite subir al siguiente nivel del futuro del dinero, además las personas tendrían libertad económica y a través de un proceso de digitalización el Gobierno con políticas públicas de desarrollo económico incentivaría el empleo, la producción de bienes y servicios, la inversión, y conductas económicas responsables, distribuyendo de manera adecuada lo recaudado por impuestos, lo cual apuesta a las mejoras del Estado.

En definitiva, es indispensable, ponderar una calificación jurídica de las criptomonedas, ya que no existe unidad de criterio para determinar su naturaleza jurídica, llegándose a considerar como bien mueble, título valor, activo digital, modalidad de pago, entre otros. Mientras las autoridades del Estado no se pronuncien sobre aquello, es imposible seguir con una regulación jurídica de las criptomonedas, la posición más clara es de ser un activo digital como patrimonio del contribuyente para la tributación, y así evitar que la Administración Tributaria no cumpla su recaudación de tributos.

Es importante que el cambio de una criptomoneda a una moneda fiat sea regulada ya que en esta actividad del *exchange* se podría obtener la información de los usuarios que cambian a moneda de curso legal para poder declararlo ante el Servicio de Rentas Internas pudiendo las mismas implementar políticas para que las instituciones financieras bancarias también puedan realizar el cambio de moneda.

Todos los entrevistados coinciden, en que la Administración Tributaria tanto central y seccional, es el ente encargado de que se cumpla con todo lo previsto en la normativa tributaria, llevar los procesos de cobro impuestos, declaraciones, verificación, reglamentar frente a los contribuyentes, tiene las facultades determinadora, sancionadora, resolutoria, reglamentaria y recaudadora como lo establece el Art. 77 del Código Tributario, en consecuencia, debe fungir como ente de control fiscal de estas operaciones, dotándolas de transparencia y eficacia.

## **Conclusiones**

El uso de las criptomonedas está en auge, globalizándose en miras de ser futuro del dinero utilizada en muchos países, a pesar su virtualidad y volatilidad, no está lejos que la mayoría de los aspectos de la vida del ser humano se transfiera al metaverso, por lo cual es

importante para los gobiernos y en específico el Ecuador determine políticas tributarias sobre las criptomonedas, su regulación jurídica para no eximir de responsabilidades a los contribuyentes, y la Asamblea Nacional mediante ley determinar si el uso de las criptomonedas en el Ecuador debe ser reguladas.

La Administración Tributaria puede ejercer sus facultades ante la utilización de las criptomonedas cuando la función legislativa defina en ley cuál es la calificación jurídica de las mismas, considerándose un patrimonio o *commoditie*. La compraventa, minería, el cambio de moneda virtual a fiat debe ser informado a la Administración Tributaria por cuanto estas operaciones deben gravar impuestos.

El Estado debe de interesarse en tomar políticas fiscales adecuadas para que sea posible la tributación de las criptomonedas como nuevo mecanismo de sistema financiero dentro del Ecuador, con el proyecto de Ley Fintech que se ventila en la Asamblea Nacional es el primer paso. Si las criptomonedas fueran reguladas en el Ecuador, el principal desafío, sería capacitar a los usuarios, desde lo tecnológico hasta el tema de la responsabilidad del incremento de ingresos dentro del ciberespacio y aspectos relativos a la tributación.

## Referencias Bibliográficas

- Agrasar González, B. (2020). La utilización de criptomonedas en relación con el fraude fiscal y blanqueo de capitales. *Universidad Pontificia Comillas*, 1-70.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 449. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Legislativa de el Salvador . (2021). *Ley Bitcoin Decreto N°57*. El Salvador: Centro de Documentación Judicial .
- Asamblea Nacional . (2021). *Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para el desarrollo de Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech)*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código de Comercio*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 497.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero . Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332*.
- Ayala Aristizábal, Á. (2021). Naturaleza jurídica de las criptomonedas a la luz d elos pronunciamientos de soft law en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, 20(1), 1-20. doi:10.25054/16576799.2822
- Ayón Vélez, M. F., Bermúdez Rodríguez, A. N., Morán Tigua, K. J., & Marcillo Merino, M. J. (2021). Riesgos y Responsabilidades que conlleva la implementación de las criptomonedas en Ecuador. *Revistas Científica Multidisciplinaria*, 5(3), 105-112.
- Banco Central del Ecuador. (08 de enero de 2018). *Comunicado Oficial sobr el uso del Bitcoin*. Recuperado el 31 de mayo de 2022, de <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1028-comunicado-oficial-sobre-el-uso-del-bitcoin>
- Barroilhet Díez, A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(1), 29-67.
- Caizapanta, M., Borja, E., & González, M. (2018). Desarrollo de las criptomonedas en Ecuador responsabilidad y riesgo. *Digital Publisher*(6), 1-9.
- Cámara Viana, C. d. (2022). *TrIBUTACIÓN de los criptoactivos: Resumen del Foro sobre Tributación de Criptoactivos*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Chamorro Domínguez, M. d. (2019). Aspector jurídicos de las criptomonedas. *Blockchain Intelligence*, 1-30.
- European Central Bank. (2015). *Virtual currency schemes - a further analysis*. Frankfurt: European Central Bank. Obtenido de <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>
- Gabela Salvador, R. (2019). *Criptomonedas como medios comisorios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas*. Quito, Ecuador : Universidad San Francisco de Quito USFQ.
- García - Ramos Lucero, M. Á., & Rejas Muslera, R. (2022). Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón. *Revista de internet, derecho y política*(35), 1-13. doi:10.7238/idp.v0i35.391466
- Gómez, J. M., & García, M. Á. (2021). Origen y evolución de las criptomonedas en el mercado financiero. *Máster en Administración de Empresas MBA*. Universidad Católica de Murcia, Murcia.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2015). *Directrices para un enfoque basado en riesgo: Monedas Virtuales*. Paris: FATF/OECD.

- Hidalgo Muñoz, M. (2020). Las criptomonedas (bitcoins) en el régimen tributario ecuatoriano. *Universidad San Francisco de Quito*.
- Higinio, M., Pujol López, F., & Mendoza Tello, J. &. (2019). Virtual currencies in moder societies: challenges and opportunities. *Politics and Technology in the Post - Truth Era*, 171-185.
- Junta de Política y Regulación Monetaria. (29 de junio de 2022). Comunicado de la Junta de Política y Regulación Monetaria acerca de los medios de pago autorizados en Ecuador.
- Moorthy, D. (2018). A study on rising effects of cryptocyrrency in the regulations of Malaysian Legal System. *International Journal of Business, Economics and Law*, 35-41.
- Nakamoto, S. (2008). Bitcoin: A peer-to-peer cash system. 1-9. Recuperado el 30 de mayo de 2022, de <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>
- Observatorio eCommerce & Transformación Digital. (2015). *Libro blanco de innovación en medios de pago para eCommerce*. Madrid: Foro de Economía Digital .
- Pérez Bernabeu, B. (2018). La Administración tributaria frente al anonimato de las criptomonedas: la seudonimia del Bitcoin. *VI Encuentro de Derecho Financiero y Tributario*, 149-161.
- Pérez Medina, D. (2020). Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo. *Boletón criminológico*(206), 1-24.
- Sedeño López, J. F. (2020). El control tributario de las criptomonedas: Calificación jurídica, localización geográfica y pseudonimato. *Nueva Fiscalidad*(1), 207-233.
- Skatteverket y David Hedqvist, C-264/14 (Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión de Europea 22 de octubre de 2015).
- Tribunal Constitucional . (2008). *Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas*. Quiro: Segundo Suplemento del Registro Oficial.
- Unidad de Análisis Financiero y Económico. (2022). *Análisis de riesgo de lavado de activos en el sector de las microfinanzas*. Dirección de Análisis Estratégico. Quito: OEA.
- Valencia Marín, F. D. (2021). Panorama actual del bitcói. Una descripción práctica y jurídica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador. *FORO Revista de Derecho*(36), 49-71.
- Videau Denes, S. N. (2018). Criptomonedas y tecnologías de registro distribuido: Necesidad de una adecuada regulación. *Lecciones y Ensayos*(101), 205-214.
- Villarraig Moya, R. (2020). Regulación y tributación de las criptomnedas en Japón. *Revista Quincena Fiscal*, 1-26.
- Villasmil Espinoza, J. J. (2021). Significados políticos y jurídicos del uso global de las criptomonedas. *Cuestiones Políticas*, 39(71), 16-19.